



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1821 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

1 5 NOV. 2019

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 214596-2019, sobre Delimitación de la Faja Marginal del canal de riego San Felipe, ubicado en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentado por el señor César Víctor Ramos Palomino, identificado con DNI N° 21421159; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla dentro de los Bienes Asociados al Agua a las Fajas Marginales a las que se refiere la Ley;

Que, el artículo 7° de la antes citada Ley de Recursos Hídricos, establece que los bienes de dominio público hidráulico, constituyen bienes de dominio público (...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua ...; el artículo 74°, señala que, "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios";

Que, el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala: artículo 108° "los causes o álveos son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes", Artículo 111° "las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias", artículo 113° "Las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales"; "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos";

Que, el artículo 114° del reglamento antes acotado establece los criterios para la delimitación de la faja marginal. En el presente caso, se debe tener presente los literales b) y c), vale decir, para el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los uso públicos que se requieran...; del mismo modo lo contempla los literales a) y b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

Que, el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que "El ancho



de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte";

Que, para el presente caso, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 7° de la precitada Resolución Jefatural, el cual señala que para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales de obras hidráulicas públicas, serán aplicadas las siguientes metodologías: a) Aplicación de los manuales de Operación y mantenimiento e Inventarios de infraestructura hidráulica; b) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento;

Que, mediante escrito del visto, el señor César Víctor Ramos Palomino, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua San Felipe, solicita la Aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del canal de riego San Felipe, ubicado en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA; adjuntando instrumentales que obran de folios 02 a 13 de los actuados;

Que, la Administración Local de Agua Ica, emite el Informe Técnico N° 491-2019-ANA-AA-CHCH-ALA.I-AT/AJMP, mediante el cual señala que el único criterio utilizado para la determinación de las dimensiones de la faja marginal, del tramo de estudio, fue del ancho mínimo de la faja marginal en cuerpos de agua donde se consideró 2 m lineales para zona no urbana y 0.0 mts para la zona urbana. Además, se indica que el criterio para la delimitación de la faja marginal es con enfoque de riesgo de desastres, también se ha tomado en cuenta que adyacente al área delimitada existen zonas de población y tramos de conservación y preservación de recursos naturales, donde se han generado ecosistemas, que hay que preservar, especialmente el hídrico;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Dirección, con la actuación de la Administración Local de Agua Ica, la misma que remite los actuados mediante Nota de Envío N° 366-2019-ANA-AAA-CH.CH.ALA.I, para la prosecución del trámite; emitiéndose el Informe Técnico N° 166-2019-ANA-AAA-CHCH-AT/AVRM, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos técnicos exigidos en la Resolución Directoral N° 332-2016-ANA, siendo factible Aprobar el Estudio de Delimitación de Faja Marginal del canal de riego San Felipe en un tramo de 2,648 m en la margen Izquierda y 2,681 m en la margen Derecha, presentado por el señor César Víctor Ramos Palomino; asimismo, concluye que en el tramo de la margen derecha del canal de riego San Felipe en coordenadas UTM (WGS-84) de inicio 472,540 E y 8'471,541 N y final 471,925 E y 8'471,574 N, y de la margen izquierda del canal de riego San Felipe en coordenadas UTM (WGS-84) de inicio 472,549 E y 8'471,540 N y final 471,898 E y 8'471,659 N; no existe propuesta de delimitación de Faja Marginal por encontrarse dicho tramo en zona urbana y ser canalizado el recurso hídrico vía acueducto. Como se muestra en los cuadros del Análisis;

Que, del análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; asimismo, es concordante con los parámetros establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que, deviene procedente, atender presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 880-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye que es procedente Aprobar el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del canal de riego San Felipe en un tramo de 2,648 m en la margen Izquierda y 2,681 m en la margen Derecha, en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Canal de Riego San Felipe en un tramo de 2,648 m en la margen Izquierda y 2,681 m en la margen Derecha, en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, solicitado por el señor César Víctor Ramos Palomino, identificado con DNI N° 21421159, de acuerdo al Plano 01 adjunto a la presente Resolución Directoral y conforme al siguiente detalle:

Propuesta de Codificación y Ubicación de Hitos de la Faja Marginal del Canal de riego San Felipe, Margen Derecha, en el Sector Santiago, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, Región de Huancavelica

ID	Limite Exterior Faja Marginal		Hito	Ұ	Limite Superi	or de la Ribera	Hito	Ancho Faja Marginal
	Coordenadas UTM				Coorden	adas UTM		
	Este (m)	Norte (m)			. Este (m)	Norte (m)		(m)
1	473,578	8,471,333	H1-MD	1	473,576	8,471,331	H1-MD	2.0
2	473,410	8,471,396	H2-MD	2	473,407	8,471,393	H2-MD	2.0
3	473,196	8,471,463	H3-MD	3	473,195	8,471,461	H3-MD	2.0
4	473,069	8,471,617	H4-MD	4	473,069	8,471,615	H4-MD	2.0
5	472,993	8,471,491	H5-MD	5	472,993	8,471,487	H5-MD	2.0
6	472,890	8,471,461	H6-MD	6	472,888	8,471,458	H6-MD	2.0
7	472,694	8,471,541	H7-MD	7	472,692	8,471,535	H7-MD	2.0
8	472,559	8,471,541	H8-MD	8	472,557	8,471,536	H8-MD	2.0
9	471,901	8,471,664	H16-MD	16	471,900	8,471,662	H16-MD	2.0
10	471,838	8,471,692	H17-MD	17	471,837	8,471,691	H17-MD	2.0
11	471,761	8,471,714	H18-MD	18	471,759	8,471,711	H18-MD	2.0
12	471,633	8,471,731	H19-MD	19	471,632	8,471,728	H19-MD	2.0
13	471,550	8,471,803	H20-MD	20	471,548	8,471,801	H20-MD	2.0
14	471,511	8,471,906	H21-MD	21	471,509	8,471,904	H21-MD	2.0
15	471,413	8,472,014	H22-MD	22	471,408	8,472,009	H22-MD	2.0
16	471,296	8,472,102	H23-MD	23	471,293	8,472,100	H23-MD	2.0
17	471,229	8,472,213	H24-MD	24	471,228	8,472,210	H24-MD	2.0
18	471,194	8,472,314	H25-MD	25	471,191	8,472,306	H25-MD	2.0

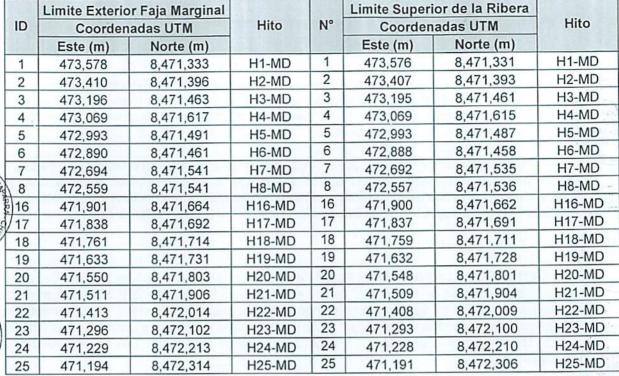


ONTIVA DEL AGUA

ING. LUS MANUEL

BUSTINGA RIVEROS

2 COORDINADOR



RATIVA DEL AGUA ABG PATRICIA FLORES URBINA ESPECIALISTA LEGAL

Propuesta de Codificación y Ubicación de Hitos de la Faja Marginal del Canal de riego San Felipe, Margen Izquierda, en el Sector Santiago, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytara, Región de Huancavelica

11/20	Limite Exterior Faja Marginal Coordenadas UTM		Hito	N°	Limite Superio	or de la Ribera		
ID					Coordenadas UTM		Hito	Ancho Faja Marginal (m)
EL AG	Este (m)	Norte (m)			Este (m) Norte (m)			marginar (III)
D S	473,614	8,471,328	H1-MI	1	473,616	8,471,332	H1-MI	2.0
2	473,393	8,471,380	H2-MI	2	473,397	8,471,387	H2-MI	2.0
3	473,024	8,471,534	Н3-МІ	3	473,023	8,471,538	H3-MI	2.0
4	472,968	8,471,465	H4-MI	4	472,969	8,471,469	H4-MI	2.0
5	472,881	8,471,454	H5-MI	5	472,889	8,471,461	H5-MI	2.0
6	472,724	8,471,482	H6-MI	6	472,728	8,471,487	H6-MI	2.0
LE SE	472,634	8,471,545	H7-MI	7	472,637	8,471,551	H7-MI	2.0
105 g	472,565	8,471,539	H8-MI	8	472,566	8,471,544	H8-MI	2.0
COS 9/	471,849	8,471,686	H17-MI	17	471,851	8,471,696	H17-MI	2.0
10	471,643	8,471,724	H18-MI	18	471,643	8,471,730	H18-MI	2.0
11	471,544	8,471,748	H19-MI	19	471,553	8,471,754	H19-MI	2.0
12	471,487	8,471,924	H20-MI	20	471,500	8,471,934	H20-MI	2.0
W133	471,355	8,472,017	H21-MI	21	471,363	8,472,031	H21-MI	2.0
CIA SA	471,327	8,472,045	H22-MI	22	471,343	8,472,073	H22-MI	2.0
STALS	471,306	8,472,073	H23-MI	23	471,312	8,472,086	H23-MI	2.0
1016	471,250	8,472,153	H24-MI	24	471,256	8,472,163	H24-MI	2.0
17	471,187	8,472,298	H25-MI	25	471,190	8,472,311	H25-MI	2.0

ID	Limite Exterior Faja Marginal Coordenadas UTM		Hito	N°	Limite Supe	Hito	
					Coordenadas UTM		
	Este (m)	Norte (m)			Este (m)	Norte (m)	
1	473,614	8,471,328	H1-MI	1	473,616	8,471,332	H1-MI
2	473,393	8,471,380	H2-MI	2	473,397	8,471,387	H2-MI
3	473,024	8,471,534	Н3-МІ	3	473,023	8,471,538	H3-MI
4	472,968	8,471,465	H4-MI	4	472,969	8,471,469	H4-MI
5	472,881	8,471,454	H5-MI	5	472,889	8,471,461	H5-MI
6	472,724	8,471,482	H6-MI	6	472,728	8,471,487	H6-MI
7	472,634	8,471,545	H7-MI	7	472,637	8,471,551	H7-MI
8	472,565	8,471,539	H8-MI	8	472,566	8,471,544	H8-MI
17	471,849	8,471,686	H17-MI	17	471,851	8,471,696	H17-MI
18	471,643	8,471,724	H18-MI	18	471,643	8,471,730	H18-MI
19	471,544	8,471,748	H19-MI	19	471,553	8,471,754	H19-MI
20	471,487	8,471,924	H20-MI	20	471,500	8,471,934	H20-MI
21	471,355	8,472,017	H21-MI	21	471,363	8,472,031	H21-MI
22	471,327	8,472,045	H22-MI	22	471,343	8,472,073	H22-MI
23	471,306	8,472,073	H23-MI	23	471,312	8,472,086	H23-MI
24	471,250	8,472,153	H24-MI	24	471,256	8,472,163	H24-MI
25	471,187	8,472,298	H25-MI	25	471,190	8,472,311	H25-MI

SO ING. LUIS MANUEL SE SONG LUIS MANUEL SE SONG LUIS MANUEL SE SONG SE

ABG PATRICIA AS PARTICIA AS PARTICIA AS PATRICIA AS PA

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que en el tramo de la margen derecha del Canal de Riego San Felipe en coordenadas UTM (WGS-84) de inicio 472,540 mE y 8'471,541 mN y final 471,925 mE y 8'471,574 mN, y de la margen izquierda del canal de riego San Felipe en coordenadas UTM (WGS-84) de inicio 472,549 mE y 8'471,540 mN y final 471,898 mE y 8'471,659 mN; no existe propuesta de delimitación de Faja Marginal por encontrarse dicho tramo en zona urbana y ser canalizado el recurso hídrico vía acueducto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor César Víctor Ramos Palomino, poniendo de conocimiento al Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Huaytará, Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos, Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Oficina de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

AGRICU Registrese, notifiquese y publiquese

AGRICU Registrese, notifiquese y publiquese

AGRICU Registrese, notifiquese y publiquese

MUNIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

Autoridad Nacional del Agua

